

Eliminating barriers faced by victims with intellectual disabilities at police and judicial proceedings

I. PRESENTACIÓN

Sólo en los últimos años empieza a haber un cuerpo investigador en Europa que alerta de la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad intelectual (Recio, Alemany, Manzanero, 2012; Fyson y Cromby, 2010; Sullivan y Knutson, 2000; Westcott y Jones, 1999), con una prevalencia de hasta diez veces superior a las personas sin discapacidad intelectual (Brown, Stein y Turk, 1995; Horner-Johnson y Drum, 2006; McCarthy y Thompson, 1997; Sobsey, 1994; Verdugo, Alcedo, Bermejo y Aguado, 2002). Las razones por las que las personas con discapacidad intelectual tienen una mayor probabilidad de ser víctimas de delitos son: a) sus elevadas relaciones de dependencia, b) los contextos de poca intimidad derivados de la necesidad de cuidados por parte de otros, c) el déficit en habilidades sociales, d) el desconocimiento de sus derechos, y e) las menores habilidades comunicacionales de muchos de ellos (Cambridge y Carnaby, 2000; Knutson y Sullivan, 1993; Sobsey y Varnhagen, 1991; Tharinger, Horton y Millea, 1990; Verdugo et al., 2002).

La evidencia de la vulnerabilidad hacia los delitos en personas con discapacidad intelectual lleva a los profesionales que trabajan con este colectivo a activar todos los procedimientos para su prevención, como pueden ser los programas de educación sexual y de habilidades sociales, los protocolos de detección y actuación ante sospechas de abuso, maltrato o negligencia y campañas de sensibilización para la modificación de los procedimientos penales. Con respecto a esto último, se constata que los cambios la legislación penal y procesal de nuestro país no han ido acompañados de cambios en los procedimientos conforme a los compromisos adoptados en la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Son muchos los casos en los que una persona con discapacidad intelectual es víctima de algún tipo de abuso y éste no se pone en conocimiento de los servicios de protección. Esto se debe a que, para que un supuesto delito llegue a servicios especializados o a un contexto policial, normalmente debe ser un tercero (habitualmente un familiar o profesional cercano a la víctima) quien escuche la primera revelación. Desgraciadamente, todavía son muchos los casos en los que frente a estas revelaciones, e independientemente de la veracidad que se las otorgue, se decide que es mejor no denunciar, precisamente por las incapacidades de sistema de acoger adecuadamente esa denuncia y de desplegar los apoyos necesarios durante el proceso.

Además, la falta de información, la ausencia de campañas de concienciación y los escasos recursos para integrar a las personas con discapacidad intelectual, entre otros, provocan que la mayoría de la población desconozca su realidad y formen sus actitudes hacia ellas basándose en mitos y creencias falsas.

Cuando este desconocimiento llega a los sistemas policial y judicial, el asunto cobra importancia debido a que sus agentes carecen de la formación necesaria que les permita adaptar los procedimientos a las personas con discapacidad intelectual. Tras la comisión de un hecho delictivo sucede que, además del daño físico, económico, psíquico y social producido, la víctima suele experimentar un grave impacto emocional, que se agrava, en ocasiones, al entrar en contacto con el generalmente desconocido entramado jurídico-penal. A las víctimas con discapacidad intelectual raramente se les explica dicho entramado, ni siquiera se les suele preguntar si quieren participar del mismo.

Cabe añadir que la incapacidad del sistema de acoger a la víctima con discapacidad intelectual, una vez interpuesta la denuncia, contribuye enormemente a la vulnerabilidad de estas personas cuando son víctimas de delitos a sufrir fenómenos de revictimización. Destacan dos factores que contribuyen a la revictimización por su trascendencia: la mala adecuación de los instrumentos, procedimientos y entrevistas policiales y judiciales; y la menor credibilidad que muchas veces se otorga a su testimonio, especialmente cuando la víctima tiene una discapacidad intelectual o sufre un trastorno psíquico.

Por todo lo anterior, resulta de vital importancia que se realicen cuanto antes las adaptaciones necesarias para que las personas con discapacidad, y en especial las más vulnerables –las que tienen una discapacidad de tipo intelectual–, tengan un acceso a la justicia de manera igualitaria, proceso que pasa por aumentar la capacidad del sistema para ofrecer las adaptaciones y apoyos necesarios, pero indudablemente comienza por considerar a estas personas un colectivo de máxima vulnerabilidad.

Este informe es el fruto del análisis de veintinueve casos de personas con discapacidad intelectual víctimas de algún tipo de maltrato o abuso que, tras la denuncia, tuvieron que recorrer el entramado judicial no siempre con todos los apoyos recomendables. Tomando como base estas experiencias, la investigación analiza el origen y alcance de los principales obstáculos que dificultan el acceso de las presuntas víctimas de estos delitos a una adecuada protección y a la tutela judicial efectiva. A partir de las conclusiones del documento, los autores formulan una serie de recomendaciones a los poderes públicos.

II. METODOLOGÍA

La metodología aplicada a este proyecto ha sido el desarrollo de un estudio cualitativo de casos. Este estudio cualitativo tenía como objetivo analizar los procedimientos y trámites seguidos durante la evolución de los casos pertenecientes a la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (2011-2014), desde el momento en que los hechos sucedieron y hasta que finaliza el procedimiento judicial, con el fin de registrar cualesquiera irregularidades o actuaciones potencialmente mejorables en los ámbitos policial y judicial, que podrían resolverse mediante la actualización de la legislación vigente.

a. Selección de los casos para registrar

El equipo de investigación seleccionó 29 casos entre los más de 240 que han sido tratados en la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual desde enero de 2011 hasta diciembre de 2014. Para la selección, se han tenido en cuenta una serie de criterios, independientemente de que el resultado final de la intervención de la Unidad haya sido positivo o negativo:

- En primer lugar, que la evolución del caso estuviera tan avanzada como fuera posible (preferiblemente completado y dado de alta). Esta era la característica más importante, ya que en estos casos se contaría con información de las barreras policiales y judiciales a lo largo del proceso completo (hay que tener en cuenta que el tiempo promedio para que un caso sea dado de alta es de 2 a 3 años).

- Por otra parte, los casos seleccionados son modelos para verse reflejados y que podamos aprender de ellos. En consecuencia, se presentan en el estudio tanto si se han llevado a cabo correctamente (con todos los soportes requeridos por la víctima) como si se han cometido errores o la víctima ha tenido que enfrentar muchos obstáculos. De esta manera, podemos guiarnos por los casos que se llevaron a cabo con el mayor número de garantías posible, así como tratar de mejorar los aspectos en los que la intervención no se llevó a cabo de la forma más apropiada.

- Entre los 29 casos seleccionados encontramos víctimas y testigos tanto adultos como menores de edad, de ambos sexos, que han sido víctimas de varios tipos diferentes de abuso o maltrato, y que lo han sido por parte de sus familiares o de fuera del entorno familiar, y procedentes de varias partes de España. La única característica común a todos ellos y que era requisito para ser incluido/a en esta investigación era presentar discapacidad intelectual, y la presencia de una importante base de evidencias, tanto físicas como psicológicas, de que los denunciados y/o perjudicados habían sido efectivamente víctimas de estas agresiones.

b. Diseño del cuestionario

Con el fin de detectar, lo más detalladamente posible, todas las barreras y apoyos durante el proceso policial y judicial, el equipo de investigación diseñó un modelo de cuestionario para recoger todas las posibles barreras y apoyos a lo largo de todo el proceso a través de preguntas relacionadas con cada fase del caso, desde la revelación del abuso, pasando por la denuncia en la policía y la consiguiente investigación, la instrucción judicial y el juicio, hasta que el juez dicta sentencia.

El cuestionario inicial consistió en varias partes: la primera en recoger datos y antecedentes de la víctima y los hechos (tipo de delito, la edad de la víctima, tipo de discapacidad, la relación con el acusado y si la víctima estaba incapacitada), la segunda en relación a la revelación de abuso o el maltrato y la denuncia, y otras tres partes que se relacionan con cada una de las partes del proceso judicial en sí.

Con las preguntas acerca de la revelación y la denuncia se pretende recopilar información sobre el contexto de la revelación del abuso (a quien lo contó la víctima por primera vez, qué tipo de preguntas se hicieron y cuántas veces, y cuánto tiempo lo transcurrió hasta que fue denunciado), y sobre cómo y cuándo se presentó la denuncia (cómo y quién llevó a cabo la entrevista en la policía y qué preguntas se le formularon a la víctima).

En el apartado relativo a la investigación judicial, las preguntas se centran en averiguar si la fase de instrucción se ha adaptado a las capacidades de la víctima (cuánto tiempo se tarda hasta la citación, cuál fue la información que se le dio a la víctima sobre el proceso, si la víctima contó con la asistencia de un experto durante la declaración, en qué lugar se llevó a cabo la exploración, si la toma de declaración fue grabada en soporte audiovisual, y qué tipo de preguntas se le formularon a la víctima). La sección del juicio oral tiene las mismas preguntas que el anterior, pero adaptadas a esta fase del procedimiento (por ejemplo, si se evitaba el contacto visual de la víctima con el acusado).

Por último, la sección del cuestionario que se refiere a la sentencia pretende reunir información acerca de la resolución, como por ejemplo si ha habido prejuicios en relación con la discapacidad que pueden haber motivado el resultado del procedimiento, o si la sentencia estaba redactada en un lenguaje adaptado a las capacidades y la comprensión de la víctima con discapacidad intelectual.

c. Observación participativa en los casos de la Unidad

Como se indica en los párrafos anteriores, los cuestionarios se han tratado de aplicar a aquellos casos en los que el procedimiento judicial estaba más avanzado, ya que ofrecen más información por referirse a más fases del mismo, pese a que muchos de

ellos son casos que llegaron a la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual una vez que el proceso había comenzado. Pero, por otro lado, nos encontramos con algunos casos que, después de una situación de abuso, se han puesto en contacto directamente con la Unidad. Esto ha facilitado el análisis objetivo de la causa, porque para registrarlos apenas ha sido necesaria la recopilación de información a partir de fuentes externas, que pueden suponer la inclusión de datos contaminados, así como también una gran ausencia de detalles importantes.

La observación de los casos que han comenzado desde el principio en la Unidad ha sido directa y constante, debido a que la Unidad ha ofrecido la posibilidad de acompañar a la víctima a interponer la denuncia, por lo que el psicólogo experto que ha acompañado a la víctima tiene conocimiento de primera mano del trato recibido por parte de los agentes de la policía, así como de las posibles adaptaciones efectuadas durante la toma de declaraciones. Por otra parte, en la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual tanto la entrevista de evaluación de capacidades como el testimonio de la víctima son grabados en soporte audiovisual, lo que nos da una gran cantidad de información con el fin de completar los cuestionarios sin recurrir a fuentes externas. Además, dicha grabación se puede utilizar como prueba preconstituida en las siguientes fases del proceso judicial si es aceptada por el tribunal, así como la posibilidad de tenerla en cuenta para el informe forense y el informe de evaluación de capacidades con el fin de examinar el caso.

A la vez, a través del equipo jurídico de abogados de la Unidad que llevan la dirección letrada en los procedimientos, se ha podido participar directa y presencialmente en todas y cada una de las actuaciones judiciales de gran parte de los procedimientos analizados en esta investigación, aparte de recibir las notificaciones de los tribunales, así como de solicitar al juzgado la adopción de medidas especiales y apoyos para las víctimas, de manera que se ha tenido acceso a poder observar directamente la respuesta de los funcionarios judiciales.

En resumen, si bien parte del estudio se realiza mediante la recopilación de información de fuentes externas con las que se responde el cuestionario, la observación y el trabajo diario de los profesionales permite incluir en la investigación el análisis de todos los casos que llegan a la Unidad desde el principio, cuando el abuso se revela.

d. Grupos Delphi

Además de todo lo anterior, y con el objetivo de completar la información aportada por los cuestionarios aplicados a los 29 casos, se organizaron y llevaron a cabo una serie de sesiones con grupos de expertos, que incluían abogados, fiscales, jueces, terapeutas expertos en discapacidad intelectual, policías, psicólogos forenses, y

víctimas con discapacidad intelectual que habían participado en algún procedimiento judicial y sus familias, para que todos ellos pudieran aportar sus conocimientos y experiencias en este ámbito.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Siguiendo la estructura del cuestionario diseñado para la recogida de datos de los 29 casos, los resultados se ha dividido en cuatro apartados: barreras encontradas en la interposición de la denuncia, barreras halladas durante la fase de instrucción, barreras en la celebración del juicio oral, y barreras encontradas en la sentencia.

a. Denuncia

En los 29 casos partimos de la base de que, justo antes de denunciar, ya se conocía la existencia del abuso o el maltrato, bien porque había sido revelado a través de un verbalización directa de la propia persona con discapacidad intelectual que lo había sufrido, bien porque se tenía una fuerte sospecha al presentar la víctima una “sintomatología” propia de abuso y se relacionaba con alguna persona en concreto. No obstante, la decisión de denunciar es en la mayoría de los casos ajena a la propia víctima, tal y como queda reflejado en el siguiente gráfico (Gráfico 1):

¿Participó la víctima en la decisión de denunciar?

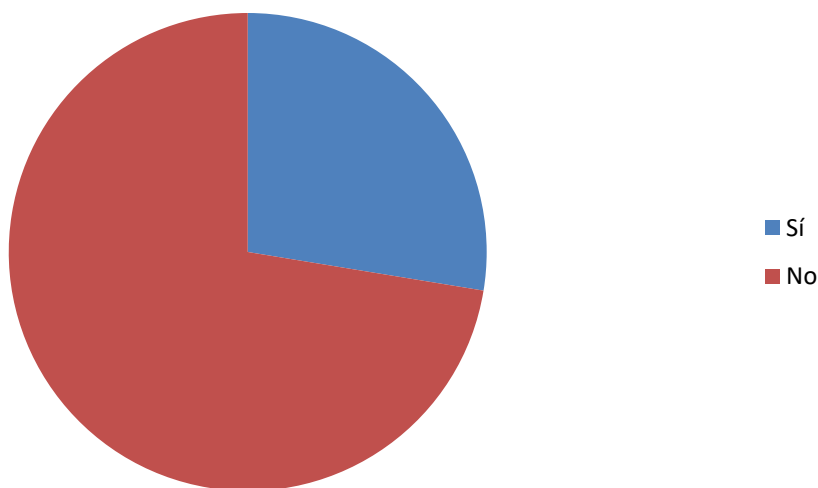


Gráfico 1

Del anterior descriptivo se desprende que, de los 29 casos analizados, sólo 8 víctimas (27,6%) participaron en mayor o menor medida de la decisión de denunciar, mientras

que las 21 restantes no intervinieron de ninguna forma en este aspecto, siendo sus familiares o los profesionales cercanos a la misma los promotores de esta vía.

En relación con este dato también se ha analizado si a la víctima se le otorga una explicación acerca del contenido y consecuencias de la interposición de la denuncia, especialmente del itinerario por el que va tener que pasar tras la misma y su papel dentro del proceso. En este caso se ha obtenido, tal y como se muestra en el Gráfico 2, que en 17 de los 29 casos sí que se les ofrece esta explicación, aunque a 2 de ellas se les facilita una vez interpuesta la denuncia. Por el contrario, a 12 de las víctimas (41,4%) no se les da ninguna información relativa al proceso, ni antes ni después de la redacción del atestado.

¿Se le explica a la víctima el proceso policial y judicial?

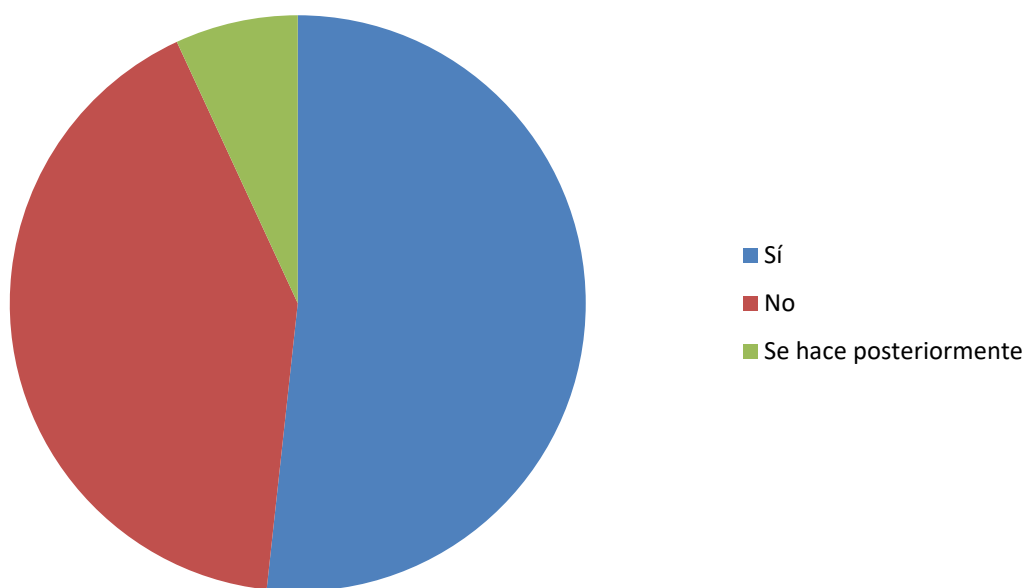


Gráfico 2

Se ha analizado también el número de personas (familiares y/o profesionales) que interrogan a la víctima con discapacidad intelectual acerca de lo ocurrido antes de interponer la denuncia. En este caso, se ha obtenido una gran variedad de resultados, que quedan reflejados en el Gráfico 3, expuesto a continuación:

Antes de denunciar, ¿cuántas personas interrogaron a la víctima?

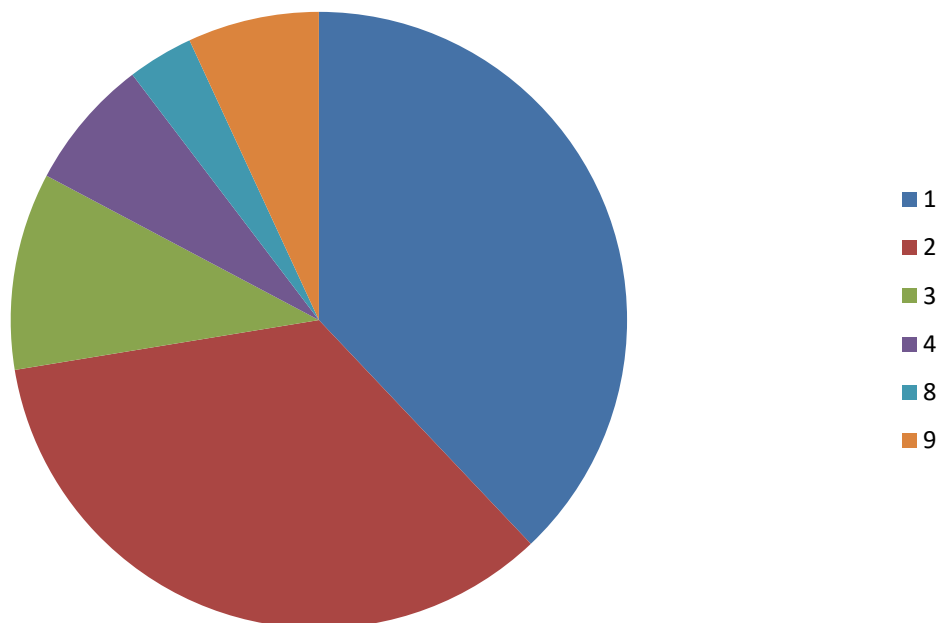


Gráfico 3

Según puede apreciarse en el descriptivo, en 21 de los 29 casos (72,4%) son “pocas” –entendiendo por pocas dos o menos– las personas que preguntan a la víctima acerca del suceso (sólo una persona en 11 de los casos, y dos personas en 10) antes de interponer la denuncia. Por otro lado, en 8 de los casos la víctima tiene que contar a más de dos personas los hechos objeto de abuso o maltrato, distribuyéndose de la siguiente manera: tres personas en tres de los casos (10,3%), 4 personas en 2 (6,9%), 8 personas en uno de los casos (3,4%), y hasta 9 personas en dos situaciones (6,9%).

Respecto al tiempo que transcurre entre la revelación y la interposición de la denuncia, aspecto importante de cara a la protección de la víctima y la calidad de su testimonio, el análisis de los cuestionarios arroja también resultados dispares: encontramos que los casos en los que se tarda menos de una semana en denunciar desde que se conocen los hechos suponen el 55,1% de los casos, mientras que en el 44,9% restante el tiempo que transcurre es de una semana o más. La media de días que se tarda en interponer una denuncia desde que se tiene conocimiento de los hechos en los 29 casos analizados es de 21,45 días (hay que tener en cuenta que los casos en los que la denuncia ha tardado en llegar un mes o más suponen el 24%).

También se ha indagado sobre el número de casos en los que, antes de la denuncia, se realizó una evaluación de capacidades que afectan al testimonio de la víctima con discapacidad intelectual. En este sentido, en 17 de los 29 casos se efectúa dicha evaluación, aunque sólo en 11 se lleva a cabo antes de la interposición de la denuncia (37,9%). En los 12 casos restantes, que suponen el 41,4% del total, esta evaluación no se llega a hacer en ningún momento (ver Gráfico 4).

¿Se realizó una entrevista de evaluación de capacidades o se recogió información sobre ellas?

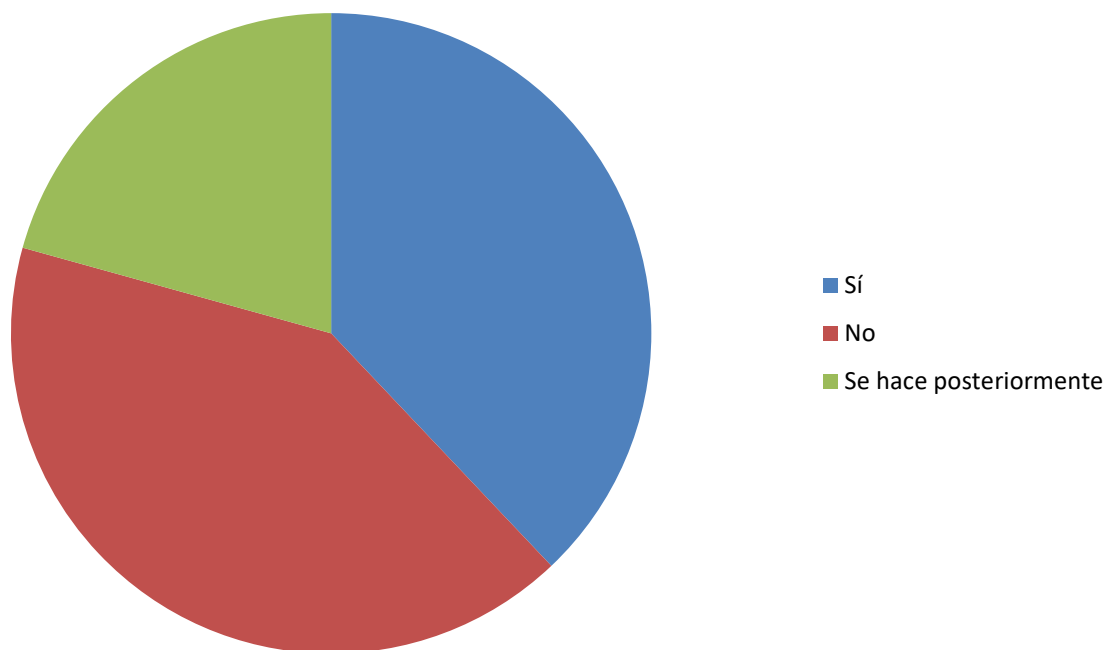


Gráfico 4

Para terminar ya con esta fase del proceso, se han analizado dos aspectos relativos al acto mismo de interposición de la denuncia: si algún profesional/experto asistió a la víctima durante la denuncia, y si las preguntas de los funcionarios que redactaron el atestado se adaptaron a las capacidades de la víctima (preguntas claras, estructura sencilla, etc.).

En lo referente a la primera de las variables, los resultados del análisis, recogidos en el Gráfico 5, muestran que en 7 de los casos sí se hizo uso de algún profesional o experto que asistiera a la víctima durante su declaración, mientras que en 16 (55,2%)

no hubo profesional ni experto alguno, teniendo que prestar declaración la víctima por sí sola en la denuncia. En los 6 casos restantes, no fue necesaria la asistencia de ningún profesional/experto puesto que se pudo evitar la presencia de la víctima en el acto de la denuncia, siendo el denunciante algún familiar, un testigo o algún trabajador del centro al que acudía la persona con discapacidad intelectual.

¿Algún profesional asistió a la víctima en el momento de la denuncia?

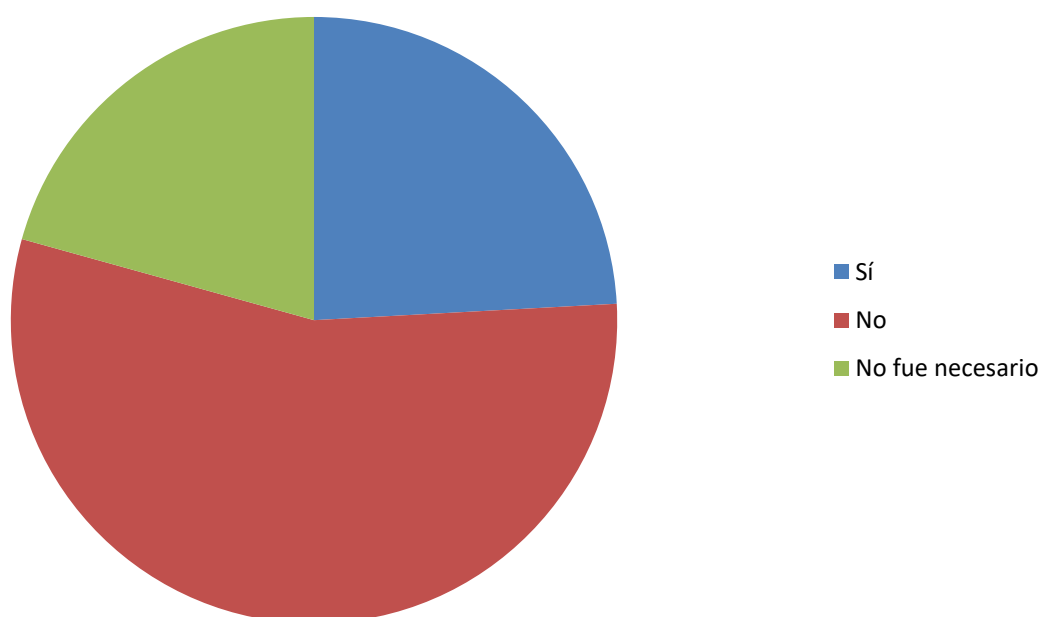


Gráfico 5

Por lo que respecta al tipo de preguntas que se le formularon a la víctima, en 12 de los casos fueron preguntas adaptadas a su capacidad de comprensión y expresión (41,4%), mientras que en 11 (37,9%) no se adaptaron. Teniendo en cuenta lo explicado en el aspecto anterior, los 6 casos restantes no computan para este análisis, puesto que se pudo evitar la presencia de la víctima en el acto de la denuncia, siendo el denunciante algún familiar, un testigo o algún trabajador del centro al que acudía la persona con discapacidad intelectual, y por lo tanto no fue necesaria la adaptación de la comunicación.

b. Fase de instrucción

Una vez interpuesta la denuncia y comenzada la fase de instrucción, el primer análisis relevante sería si se le explica a la víctima el procedimiento que acaba de comenzar y su papel en él, concretamente el hecho de que va a ser llamada a declarar, cuál va a ser su papel, qué personas va a haber, dónde se va a celebrar la comparecencia, etc. En este supuesto, a diferencia de en la fase anterior (interposición de la denuncia), hasta en 19 casos se le da a la víctima esta explicación (65,5%), frente a 10 casos en los que tampoco, aún llegados a este punto, es informada del contenido e implicaciones de esta fase ni de su papel en ella.

Otro dato interesante a evaluar es el hecho de si la defensa legal de la víctima conocía las implicaciones de la discapacidad intelectual, para poder obrar en consecuencia a nivel jurídico-procesal. Los resultados arrojan un balance de 21 casos en los que el abogado sí era consciente del alcance y consecuencias de este hecho, por 7 en los que el profesional que ostentaba la representación no era conocedor de las implicaciones de esta condición de la persona, además de un caso en el que la víctima no pudo designar abogado por hallarse incapacitada y no haberse resuelto el nombramiento de tutor. Estos resultados se exponen a continuación en el Gráfico número 6.

¿La defensa legal de la víctima conoce lo que es la discapacidad intelectual?

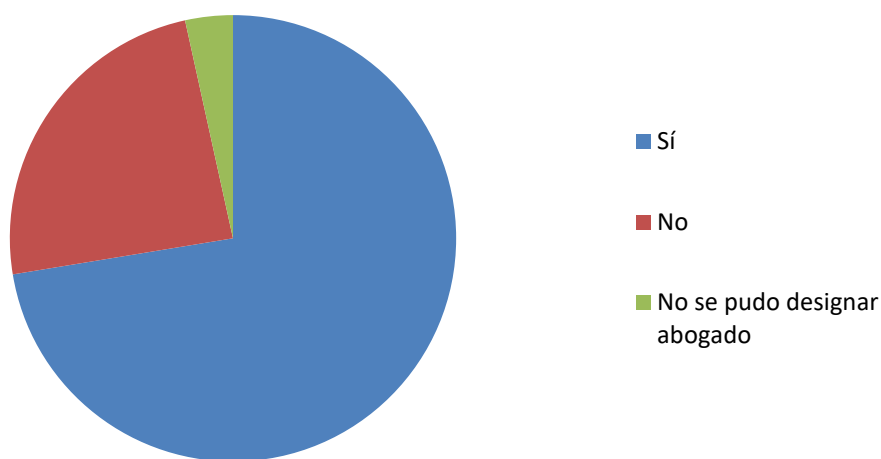


Gráfico 6

Con respecto al tiempo que transcurre entre la interposición de la denuncia y la fecha en la que se cita a la víctima para prestar declaración ante el juez de instrucción, el

análisis de los datos ha arrojado resultados de toda índole. Los más relevantes son la media de días (78,75 días), y la clasificación que se expone en el Gráfico 7:

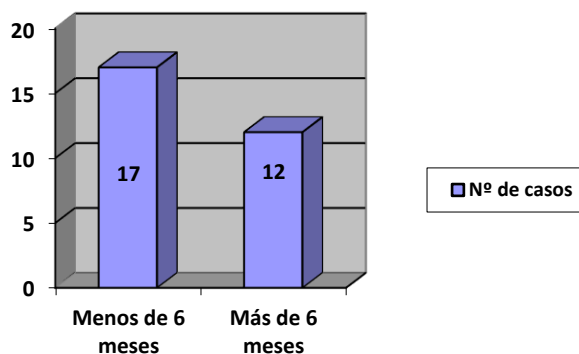


Gráfico 7

En relación a la comparecencia en sí misma que hace la víctima para prestar declaración, se han analizado, por considerarlos relevantes de cara a la incidencia que pueden tener en la calidad de su testimonio y al respeto a su derecho de acceso a la justicia, los siguientes aspectos: lugar del juzgado donde se celebró la comparecencia y personas presentes, asistencia de profesionales/expertos durante la declaración, forma de realizar las preguntas (adaptada/no adaptada), y si se solicitó y se concedió la preconstitución de la prueba.

En relación a la primera variable, hasta en 17 de los casos (58,62%) la toma de declaración se realiza en la sala de vistas y en presencia y con intervención del Juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal y los Letrados de las partes; en 5 ocasiones se lleva a cabo de la misma forma pero cambiando la sala de vistas por el despacho del juez; en 4 ocasiones se realiza en la secretaría del juzgado; y sólo en 3 de los 29 casos (10,34%) se le toma declaración a la víctima con discapacidad intelectual por videoconferencia desde un despacho o sala anexa, visionándolo en directo el resto de las partes desde la sala de vistas.

En lo referente a la segunda de las variables, los resultados del análisis, recogidos en el Gráfico 8, muestran que en 12 de los casos sí se hizo uso de algún profesional o experto que asistiera a la víctima durante su declaración, mientras que en 17 (58,62%) no hubo profesional ni experto alguno, teniendo que prestar declaración la víctima por sí sola durante la comparecencia. De los 12 casos en que se hizo uso de profesional que asistiera a la víctima, en 9 se le permitió únicamente ejercer un papel de acompañante y referente emocional, e intervenir puntualmente para facilitar la

comunicación entre las partes el declarante, mientras que en 3 se le autorizó a llevar a cabo él la entrevista, o a reformular las preguntas después de hacerlas las partes para adaptarlas al nivel de comprensión de la víctima.

¿Asistió a la víctima algún profesional/experto durante la comparecencia?

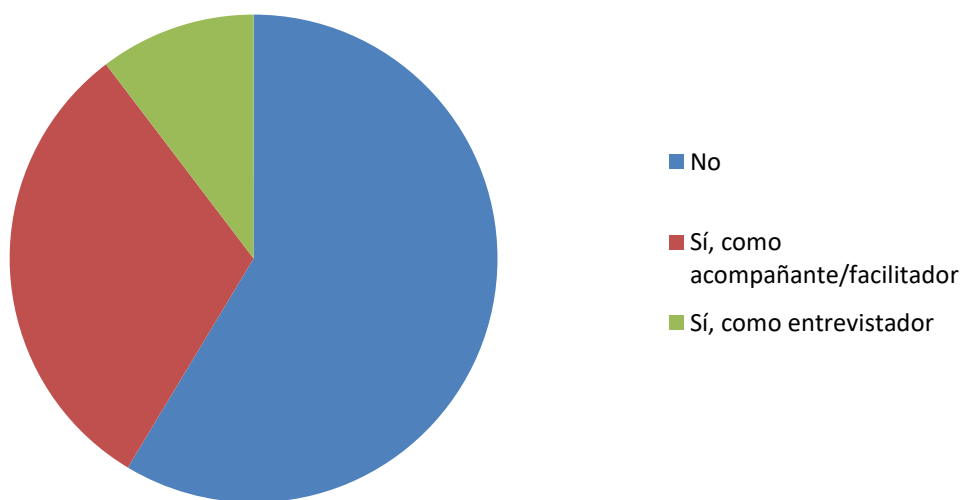


Gráfico 8

Por lo que respecta al tipo de preguntas que se le formularon a la víctima, en 20 de los casos fueron preguntas adaptadas a su capacidad de comprensión y expresión (68,97%), mientras que en 6 (20,69%) no se adaptaron. Teniendo en cuenta lo explicado en el párrafo anterior, los 3 casos restantes no computan para este análisis, puesto que se autorizó a un profesional experto a realizar él las preguntas, o a reformularlas después de hacerlas las partes para adaptarlas al nivel de comprensión de la víctima.

Por último, respecto a la declaración de la víctima con discapacidad intelectual en esta fase de instrucción, se analiza si se solicitó la preconstitución de la prueba y, en caso afirmativo, si el juez acordó la práctica de dicha prueba preconstituida. Los resultados se exponen en el Gráfico 9:

Prueba preconstituida

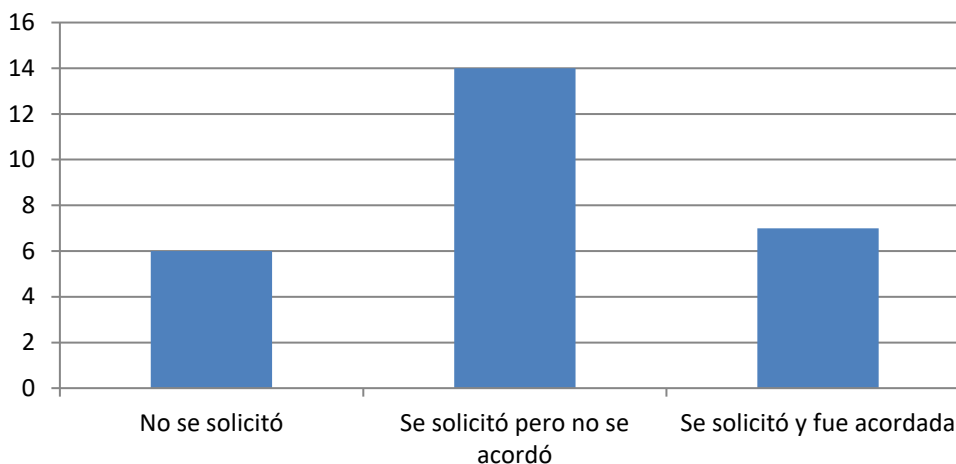


Gráfico 9

Tal y como se muestra en el gráfico, en 6 ocasiones (20,69%) no fue solicitada la preconstitución de la declaración de la víctima. De los 23 casos restantes, en los que sí se solicitó la grabación de la declaración en soporte audiovisual, fue acordada por el Juez de Instrucción en 7 casos (que suponen el 24,14% de total), pero denegada en 14 (48,27% del total).

Para finalizar con este apartado relativo a la fase de instrucción, se han analizado las veces y forma en las que el órgano instructor ha oficiado al psicólogo forense, equipo psicosocial o Clínica Médico Forense de los juzgados para que realizase una evaluación de credibilidad de la víctima con discapacidad intelectual, y éstos han empleado el procedimiento CBCA (siglas en inglés de Análisis de Contenido Basado en Criterios). Se trata de una herramienta forense, utilizada en el contexto del SVA (Statement Validity Assessment), cuyo propósito es determinar si la calidad y contenidos específicos de un testimonio son indicativos de una narración generada a partir de registros de memoria o si son producto de la invención, la fantasía o la influencia de otra persona. El principal problema del uso de este instrumento es que fue diseñado para un colectivo muy específico de víctimas, como son los niños (sin discapacidad intelectual) víctimas de abuso sexual; no obstante, en los últimos años ha habido un creciente interés por generalizar la aplicación de este procedimiento a otros colectivos, entre los que se encuentran las víctimas con discapacidad intelectual, con los resultados negativos que ello puede acarrear –y de hecho, acarrea– a una investigación judicial en la que está involucrada una persona con discapacidad intelectual. Los resultados del análisis de esta variable han arrojado que, de los 29 casos analizados, hasta en 16 ocasiones (55,17%) se ha empleado el CBCA para evaluar la credibilidad de una víctima con

discapacidad intelectual, por 13 en los que bien no se ha empleado esta técnica, bien el órgano instructor no ha solicitado esta evaluación.

c. Juicio oral

Antes de comenzar el análisis de los datos en esta fase del procedimiento, conviene aclarar que no todos ellos han llegado a esta fase, algunos por haber sido sobreseídos, otros por hallarse todavía en instrucción. Por lo tanto, conviene lo primero de todo exponer en qué situación procesal se encuentran los casos en el momento de elaboración de este informe (ver Gráfico 10):

Situación procesal de los casos

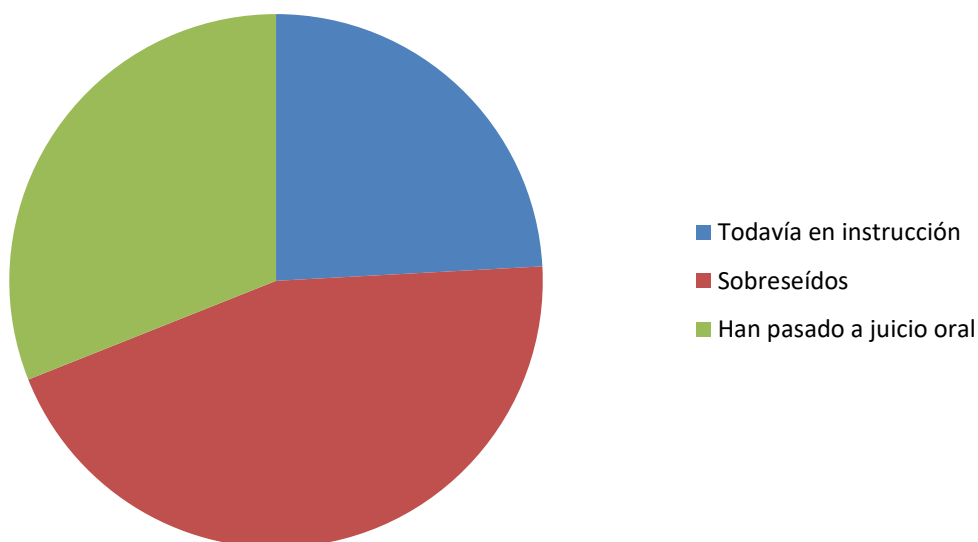


Gráfico 10

Como puede observarse, de los 29 casos examinados, sólo 9 (31,03%) han pasado a la fase de juicio oral. De los 20 restantes, 7 se hallan aún en fase de investigación judicial, mientras que 13 han sido archivados, lo que supone un 44,83% del total de casos analizados.

Es interesante en este punto aplicar a estos datos la variable de los apoyos: ¿ha podido influir en el estado del proceso la inserción de uno o varios apoyos (asistencia de expertos, preguntas claras y sencillas, lugar de celebración de las comparecencias, explicación previa, no CBCA...) que complementaran las limitaciones de la víctima con

discapacidad intelectual? Sin perjuicio de que en el apartado de Conclusiones se hará la correspondiente interpretación y valoración de este análisis, los resultados de dicha aplicación se desarrollan en el siguiente Gráfico (11):

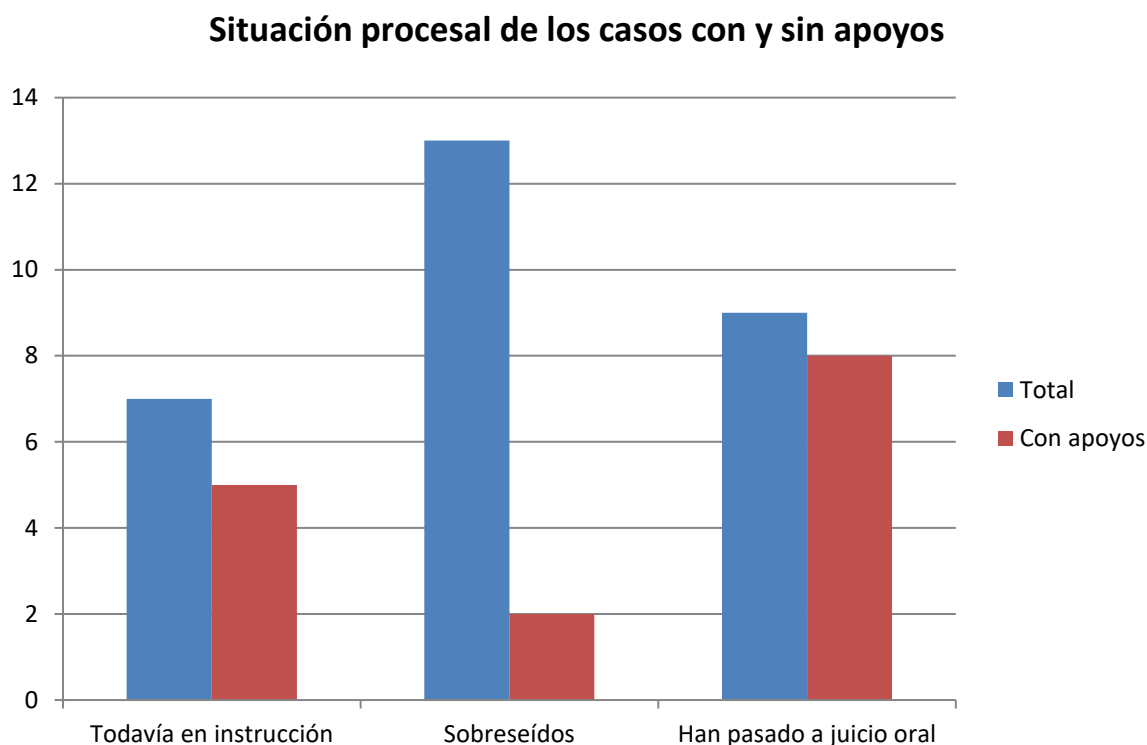


Gráfico 11

Una vez sentado el número total de casos con los que contamos para el análisis a partir de ahora (9), pasamos a examinar en cuántos de ellos se pudo evitar la presencia de la víctima con discapacidad intelectual en el juicio (y con ello su revictimización), por aceptar el tribunal la reproducción de la prueba preconstituida. Retomando el Gráfico 14 recordamos que, de los 29 casos de partida, sólo en 7 ocasiones fue acordada la grabación de la declaración de la víctima en fase de instrucción. La evolución y estado actual de estos 7 casos se refleja en el Gráfico 12, desarrollado a continuación:

Situación procesal de los casos con preconstituida



Gráfico 12

Se observa que de los 7 casos en los que se preconstituyó la declaración de la víctima en instrucción, uno de ellos aún se encuentra en esta fase, otro se archivó, en dos no se aceptó esta prueba en el juicio, mientras que en tres sí fue aceptada. Por lo tanto, de los 9 casos que en total han pasado a juicio oral, se ha podido evitar la presencia de la víctima en el acto de la vista en tres ocasiones (33,33%) por aceptarse la reproducción de su declaración previamente grabada en soporte audiovisual; mientras que en los 6 restantes la víctima tuvo que ir a declarar.

Otro dato importante, ya relativo a estas 6 víctimas (como el resto de resultados que se analizarán a partir de ahora), es el tiempo que transcurrió entre la declaración de la víctima en dependencias judiciales durante la fase de instrucción y la fecha del juicio oral. De los resultados se infiere que el menor lapso de tiempo transcurrido entre una y otra comparecencia es de 10 meses, mientras que el mayor sobrepasa los dos años y medio (1095 días). La media de días transcurridos entre ambas declaraciones en los 6 casos es de 546,66 (18 meses).

A continuación se van a analizar, por considerarlos los aspectos más relevantes en relación a las barreras que tienen que superar las víctimas con discapacidad intelectual en esta fase, las siguientes variables: si durante su declaración fue asistida por algún profesional o experto, si se adaptaron las preguntas a su capacidad de comprensión, y si se evitó o no la confrontación visual entre víctima y acusado en el juicio.

En relación a si se permitió a algún profesional o especialista asistir y acompañar a la víctima durante su declaración para apoyarla en el proceso comunicativo, este apoyo fue admitido en 4 de los 6 casos (66,66%), mientras que en los 2 restantes la persona con discapacidad intelectual hubo de prestar testimonio sola.

¿Se adaptaron las preguntas a la capacidad de la víctima?

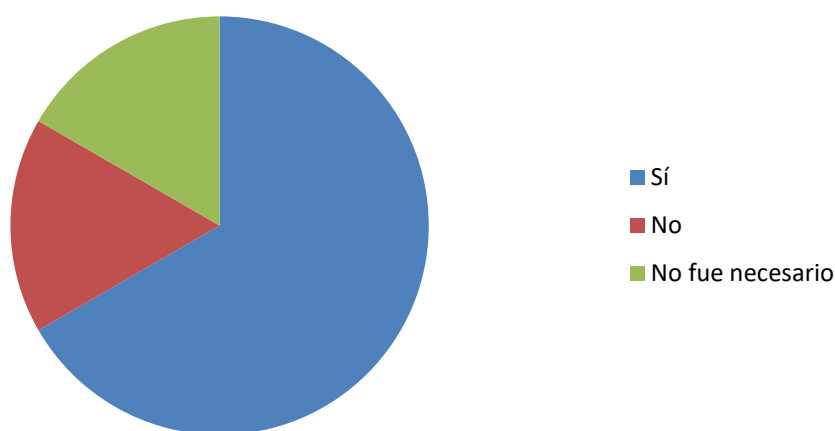


Gráfico 13

En el Gráfico 13, por otro lado, se muestran los datos relativos a si las preguntas que tanto el tribunal como las partes formularon a la víctima se adaptaron a su capacidad comunicativa, con los siguientes resultados: en 4 de los 6 casos sí se realizó esta adaptación, en uno ellos no (siendo las preguntas del mismo nivel y construcción que las que se formularían a la población general), y en otro de ellos no fue necesario, puesto que se le permitió al profesional que asistió a la víctima ser él mismo el que realizara la entrevista, adaptando las preguntas que previamente le habían facilitado las partes.

Por último, se ha examinado el número de casos en los que se evitó la existencia de contacto visual entre víctima e inculpado durante del acto del juicio. En este caso, tal y como se presenta en el Gráfico 14, sólo se impidió en la mitad de ocasiones, dejando en los otros 3 casos que la persona con discapacidad intelectual viera al acusado mientras prestaba declaración. De las 3 situaciones en las que se evitó la confrontación visual, en 2 de ellas se materializó este apoyo mediante la interposición de un biombo entre ambos, mientras que sólo en un caso se salvó la presencia de la víctima en la sala, permitiendo que declarara por videoconferencia desde sala anexa.

¿Se evitó la confrontación visual entre víctima e inculpado en el juicio?

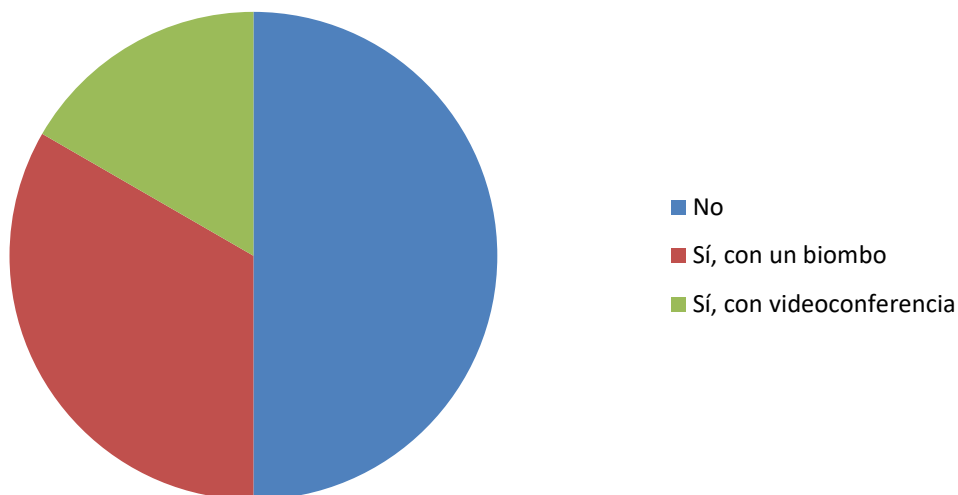


Gráfico 14

d. Sentencia

En esta última fase se han analizado únicamente dos aspectos que se han considerado relevantes a efectos de las barreras a las que se enfrentan las víctimas, uno global relativo a todo el proceso y otro concreto perteneciente a la sentencia en sentido estricto: el primero haría referencia al resultado del procedimiento en relación a los apoyos introducidos, mientras que el segundo se centra en si la resolución estaba redactada de forma que se adaptase a la capacidad de comprensión del destinatario, en este caso víctima con discapacidad intelectual.

En el siguiente gráfico (15) se muestra el sentido del fallo de las 9 sentencias en función de si se introdujeron apoyos durante el procedimiento para salvar las limitaciones en las capacidades de la víctima (prueba preconstituida, explicaciones previas, asistencia de expertos, adaptación de las preguntas, lugar de las comparecencias, evitación de confrontación visual, etc.):

Resultado del proceso con y sin apoyos

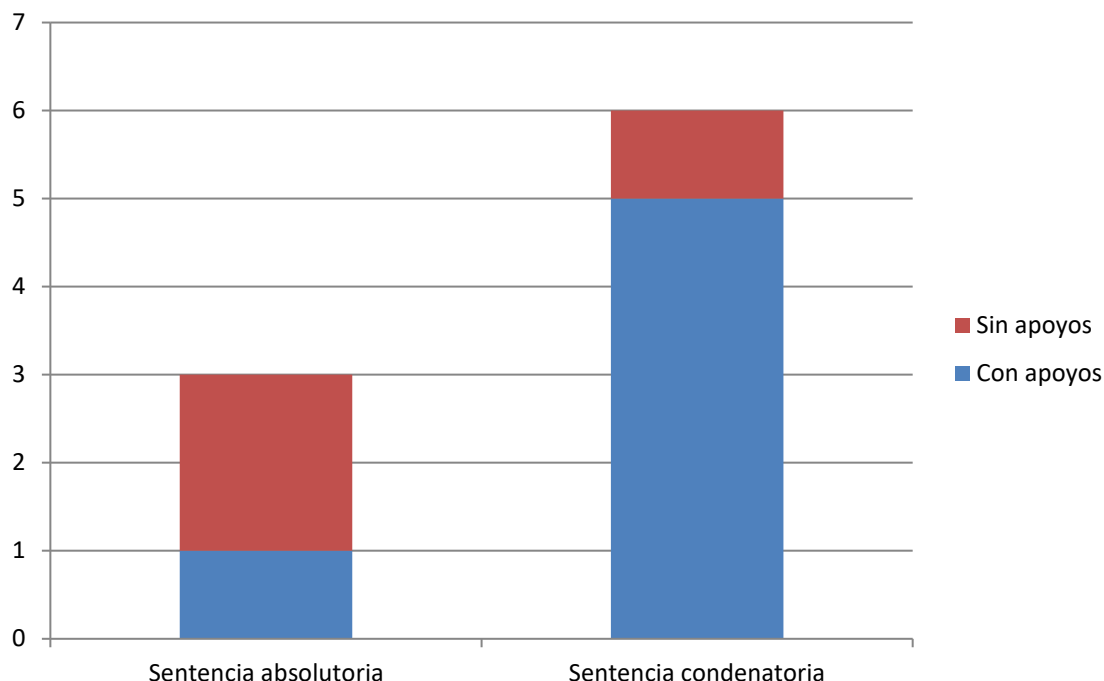


Gráfico 15

Tras un examen del gráfico, cabe destacar que de las 9 sentencias, 6 fueron condenatorias y resultado de 5 procedimientos (que suponen un 83,33% de los 6 casos) en los que se habían incluido varios de los apoyos más relevantes para la víctima o todos ellos, por uno (16,66%) en el que no se introdujo ningún apoyo o no se estima que los implementados fueran suficientes; mientras que 3 sentencias absolvían al acusado, las cuales son producto de dos procedimientos sin ningún o con poco apoyos, y uno con varios o todos ellos.

En cuanto a la adaptación del texto de la sentencia a las capacidades comunicativas de las víctimas con discapacidad intelectual, se hace necesario subrayar que no se ha encontrado ni uno sólo entre los 9 casos que incluyera algún apoyo en este sentido, ya fuera porque la misma resolución estuviera redactada de forma adaptada, ya por incluir alguna explicación anexa al texto de la sentencia en la que se resumiera el contenido de la misma haciéndola comprensible para el destinatario.

V. CONCLUSIONES

Los 29 casos analizados reúnen una importante base de evidencias, tanto físicas como psicológicas, de que los denunciantes y/o perjudicados habían sido víctimas de algún tipo de violencia o abuso, incluido el testimonio directo de los propios afectados. Además, todos ellos acuden o han acudido a terapias en centros públicos o privados como víctimas de abuso o de maltrato. Se trata de personas con discapacidades intelectuales de toda índole y diversos grados, tanto menores como adultos, que se han encontrado participando en un procedimiento judicial donde no siempre se han respetado los principios de igualdad y no discriminación, ni sus derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

En primer lugar, y haciendo referencia a los momentos inmediatamente previos a la denuncia, ya se ha observado que en muchas ocasiones ni siquiera se cuenta con la víctima, incluso cuando ésta es adulta, para tomar la decisión de denunciar o no una situación que no sólo ha sido sufrida directamente por nadie más que por ella, sino cuando además va a ser la propia persona con discapacidad intelectual la que se va a tener que enfrentar al proceso, con todas las dificultades y consecuencias que ello puede suponer para ella. Además, pocas veces se le ofrece a la víctima una explicación sobre el proceso que se va a poner en marcha tras la interposición de la denuncia y el papel que va a tener en él, lo cual sería importante no sólo ya de cara a contar con toda la información de cara a decidir sobre la denuncia –que ya se ha visto que es un paso que se obvia en muchas ocasiones–, sino con el mero objetivo de que esté informada de lo que le va a pasar, algo que va a ayudar en gran medida a reducir la revictimización, puesto que no se le genera a la persona tanta ansiedad ante lo desconocido. Por otro lado, los datos relativos al número de personas que interrogan a las víctimas antes de la denuncia y al tiempo que transcurre entre la revelación y la denuncia se infiere que existe mucha desinformación en torno a las actuaciones más recomendables a llevar a cabo tras una revelación por la que una persona con discapacidad intelectual manifieste que está siendo víctima de un delito: cuantas menos preguntas se formulen, menos personas intervengan y menos tiempo transcurra, mucho mejor para la calidad del testimonio de la víctima y evitar la victimización secundaria.

En el marco de la interposición de la denuncia, se ha identificado como una de las barreras más significativas la generalizada falta de formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la atención y la entrevista a víctimas vulnerables y, más concretamente, a víctimas con discapacidad intelectual. Si bien es cierto que se están haciendo grandes avances en el ámbito formativo de los cuerpos policiales, de la experiencia adquirida por los investigadores llevando a cabo este estudio se desprende que aún queda mucho por hacer en este sentido. Esta falta de formación a veces provoca que la toma de declaración se lleve a cabo en un entorno perjudicial, sin la presencia y/o acompañamiento de un profesional o persona de referencia que pueda

asistir a la víctima en su declaración (con el doble objetivo de reducir su ansiedad y ayudar en la comunicación), y formulando las preguntas de forma inadecuada, sin adaptarlas a la capacidad de comprensión de la víctima.

En la fase de instrucción se han observado otras tantas barreras a las que la víctima con discapacidad tiene que enfrentarse, ya incluso antes de ser llamada a declarar. En primer lugar, los resultados obtenidos nos muestran que no son pocos los casos en los que tampoco una vez comenzado el procedimiento se le da a la víctima una explicación adaptada de éste, ni de sus derechos y su papel en el mismo. También son una constante las considerables dilaciones, muchas veces injustificadas, de los plazos en la instrucción y otras diligencias relacionadas con el ejercicio de los derechos de las víctimas (asignación de abogado de oficio, exámenes periciales, resolución de recursos de reforma). Concretamente con respecto al tiempo que transcurre entre la interposición de la denuncia y la primera vez que la víctima es llamada a prestar declaración en sede judicial, pese a que la media se encuentra entre dos y tres meses, se han registrado periodos de hasta un año y dos meses, y en más de un 40% de los casos analizados este lapso superaba los seis meses. Ello implica unas consecuencias directas muy negativas para la calidad del testimonio de la víctima y la cantidad de detalles presentes en el mismo, pues cuanto mayor es el intervalo de tiempo que pasa entre un momento procesal y otro, más afectada va a estar la memoria y la capacidad de recuperación de la persona. Por otro lado, en las comparecencias de las víctimas para prestar declaración por los hechos denunciados, se han dado con bastante frecuencia situaciones en las que la discapacidad de la víctima no se ha tenido en cuenta como un factor que la hacía más vulnerable ante su intervención, de manera que en no pocas ocasiones se le ha tomado declaración sin preconstituir la prueba, sin la asistencia ni el acompañamiento de profesionales o expertos, sin adaptar las preguntas a su capacidad de comprensión y/o en un entorno excesivamente solemne y adverso como la sala de vistas del juzgado. En cuanto a esto último, hay que tener en cuenta que los resultados que se muestran en el apartado anterior correlacionan directamente con que la gran mayoría de las víctimas cuyos casos se han analizado, dado que estaban siendo atendidas por la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, han contado con la asistencia de un letrado que conocía las implicaciones de la discapacidad intelectual y ha podido obrar en consecuencia instando al tribunal a introducir las adaptaciones que consideraba necesarias para una correcta participación de la víctima en el proceso. Con esto se quiere subrayar que, de no haber contado con una representación procesal con dichos conocimientos, no sería descabellado considerar que las cifras habrían aumentado aún más en el grupo de víctimas para las que no se implementó ningún apoyo. Por último en lo que respecta a esta fase, se ha identificado que continúa siendo una práctica habitual la aplicación de técnicas como el CBCA a colectivos de víctimas para los que esta herramienta forense no ha sido diseñada, con

los efectos y consecuencias tan devastadores para el proceso y la víctima que ello puede implicar y, de hecho, implica muchas veces.

En lo relativo al juicio oral, quizá una de los aspectos más significativos a destacar en primer lugar sería la correlación entre los asuntos que han alcanzado esta fase cuando se han implementado apoyos para las víctimas con discapacidad intelectual y los que han sido archivados al no haber tenido en cuenta esta característica o no haberla sabido trabajar correctamente. Otra gran barrera, que ya se ha comentado en el párrafo anterior pero que vuelve a darse en este momento procesal, es el tiempo transcurrido hasta el señalamiento del juicio: en el marco de este estudio se ha registrado una media de año y medio entre la declaración de la víctima en instrucción y la fecha de la vista oral, con las consecuencias que ello conlleva y ya se han explicado previamente. Por lo demás, se repite prácticamente el mismo patrón que en la fase de instrucción: cuesta mucho que se brinde a las víctimas con discapacidad intelectual apoyos tan básicos y lógicos como ofrecerle con anterioridad una explicación adaptada del acto del juicio y su papel en el mismo, reproducir –en su caso– la prueba preconstituida en vez de obligarle a declarar de nuevo, recibirle declaración con la asistencia y el acompañamiento de profesionales o expertos, o adaptar las preguntas a su capacidad de comprensión. Como novedad y para terminar con esta fase, cabe mencionar la siempre recomendable medida de evitar la confrontación visual entre víctima y acusado, que tampoco se aplica con mucha frecuencia –la mitad de las veces, según el estudio–, y cuando se tiene en cuenta lo más habitual es despacharla haciendo uso de un biombo, en vez de extender la técnica de la declaración desde otra sala o dependencia mediante videoconferencia.

Por último, procede comentar los resultados relativos a las sentencias dictadas en el seno de los procedimientos analizados. En primer lugar, es interesante hacer referencia al sentido de los fallos en relación a la implementación de apoyos, toda vez que ante puntos de partida más o menos similares en cuanto a evidencias e indicios de abusos/maltratos, se observa un mayor número de condenas en los casos en los que se han adaptado los procedimientos a las limitaciones de las víctimas. Por otro lado, es muy ilustrativo el hecho de que ni una sola de las sentencias dictadas en procesos en los que la víctima era una persona con discapacidad intelectual haya sido redactada de forma adaptada a su capacidad de comprensión.

Como conclusión general, cabe destacar la falta de formación y protocolos sobre intervención con víctimas con discapacidad intelectual que existen tanto en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como entre el personal de la Administración de Justicia, amén de disposiciones legislativas que contemplen las especialidades y apoyos recomendables en este tipo de situaciones, y cuya traducción directa es el aumento del riesgo de revictimización y el incumplimiento sistemático de la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados internacionales y normas fundamentales de derechos humanos, en especial en lo relativo al derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad intelectual.

VI. RECOMENDACIONES

A continuación se exponen, en base a los resultados y conclusiones anteriormente desarrollados, los principales apoyos y adaptaciones que sería recomendable incluir en la legislación procesal para facilitar el acceso al proceso penal de las víctimas con discapacidad intelectual y reducir el riesgo de que se produzca el fenómeno de la victimización secundaria.

a. ¿Cómo superar las limitaciones de la víctima con discapacidad intelectual antes de la denuncia?

Uno de los apoyos más importantes para encarar un proceso penal con todas las garantías para la víctima con discapacidad intelectual es la evaluación de capacidades de la misma. Este informe no es más que un análisis de limitaciones que cada víctima, por su discapacidad, puede tener al prestar declaración, y en el que se ofrecen uno o varios apoyos para ayudar a los agentes policiales y operadores jurídicos a superar cada una de estas limitaciones, de forma que la comunicación con la víctima pueda ser lo más fluida posible y se logre una información más exacta y rica en detalles. En principio, cualquier profesional que conozca a la víctima, sus limitaciones y qué apoyos funcionan para vencerlas podría elaborar este documento. Sin embargo, para asegurar una mejor calidad en el informe, conviene contar para esta tarea con profesionales expertos en la materia. En este sentido, la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, recurso pionero en la intervención y el acompañamiento de víctimas con discapacidad intelectual durante el proceso penal, además de haber diseñado un protocolo específico a estos efectos (el Protocolo ECAT-DI), cuenta con profesionales expertos en la evaluación de capacidades que afectan al testimonio de las personas con discapacidad intelectual, y en el diseño de los consiguientes apoyos que ayuden a salvar las limitaciones que pueda tener la víctima a la hora de narrar un suceso que ha vivido.

La implementación de este apoyo viene refrendada por la normativa comunitaria, y concretamente se encuentra en el artículo 22 de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

b. ¿Qué apoyos conviene insertar en la interposición de la denuncia?

En esta fase, la principal dificultad es conseguir que en el atestado quede reflejada una buena declaración de lo que le ha sucedido a la víctima con discapacidad intelectual, y que el relato de los hechos sea lo más exacto, coherente y detallado posible.

No obstante lo anterior, y pese a los avances que se han hecho en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado respecto a la atención y la intervención con víctimas especialmente vulnerables, continúan existiendo factores tanto externos (percepción de hostilidad y frialdad que puede emanar de las dependencias policiales, intimidación involuntaria que pueden ejercer los agentes y/o sus uniformes, escasa formación de los agentes en discapacidad intelectual, etc.) como propios de la discapacidad (problemas de comunicación, mala incardinación espacio-temporal, problemas de memoria episódica, fenómenos de deseabilidad social y aquiescencia, etc.) que dificultan sobremanera la interposición de una buena denuncia.

Por lo tanto, y dado que la víctima con discapacidad intelectual tendrá que repetir de nuevo en sede judicial –probablemente varias veces– el contenido de su declaración, conviene intentar evitar su presencia en la interposición de la denuncia. Ello con un doble objetivo: evitar la contaminación de su testimonio provocada por la repetición constante del suceso, y tratar de protegerla del efecto de la revictimización. Para sortear su asistencia a dependencias policiales, puede aportarse –si se cuenta con ella– grabación en soporte audiovisual, o sustituir su declaración por la de un testigo de referencia (la primera persona a la que se lo contó). Como no es infrecuente no poder contar con ninguna de estas dos posibilidades o, aún contando con ellas, es posible que el agente solicite para poder cursar la denuncia la presencia y/o la firma de la propia víctima, conviene aportar el informe de evaluación de capacidades y solicitar que se le tome declaración asistida por un facilitador.

c. ¿Qué es un facilitador?

El facilitador es un profesional de la psicología independiente y neutral, experto en discapacidad intelectual y en la evaluación de las capacidades cognitivas que afectan al proceso judicial, que asiste a la persona con discapacidad intelectual en su comunicación durante el proceso policial y judicial y ofrece los apoyos necesarios para garantizar un testimonio válido y fiable. Más específicamente, entre sus principales funciones estarían las siguientes: acompañar emocionalmente a la víctima con discapacidad intelectual, de manera que esté lo más tranquila posible y se reduzca el

efecto de la victimización secundaria; informar a la víctima con discapacidad intelectual sobre el funcionamiento del sistema policial y judicial (qué es una denuncia, quién es el policía, por qué le tienen que entrevistar, etc.); asesorar a los agentes policiales y los operadores jurídicos sobre las adaptaciones pertinentes que deben llevarse a cabo en las entrevistas con la víctima con discapacidad intelectual a partir de la evaluación de capacidades efectuada; y diseñar los apoyos requeridos para la toma de declaración (ofrecerse como traductor en las entrevistas policiales y las declaraciones judiciales, reformular las preguntas y explicaciones adaptándolas al nivel de comprensión de la víctima, etc.).

Aunque lo ideal es que el facilitador cumpla el perfil descrito en las primeras líneas del párrafo anterior (de hecho la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual cuenta con varios profesionales dedicados a esta tarea), en determinadas ocasiones –por ejemplo: ausencia o indisponibilidad de facilitadores, grandes dificultades de comunicación, etc.– la figura del facilitador también podrá ser ostentada por una persona cercana a la víctima, con la que ésta se sienta segura y con la se haya establecido un canal de comunicación fluido.

Esta figura también viene contemplada como uno de los principales apoyos para las víctimas con necesidades especiales de protección, entre las que se encuentran las personas con discapacidad intelectual, en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (artículo 23).

d. ¿Cuáles son las adaptaciones recomendables durante la fase de instrucción?

Las principales dificultades con las que se va a encontrar la víctima con discapacidad intelectual durante la fase de instrucción son, al igual que en la interposición de la denuncia, la escasa formación de los operadores jurídicos a la hora de comunicarse con ella, la hostilidad y frialdad del entorno (sala de vistas), y la falta de acompañamiento tanto físico como emocional durante las diligencias de prueba en las que tiene que intervenir (especialmente en la declaración). Además, la existencia de una pluralidad de partes que van a querer formularle preguntas en un mismo acto o en varios –Juez de Instrucción, Ministerio Fiscal, Letrados, Equipo Psicosocial/Forense–, aumentará la ansiedad de la víctima con discapacidad intelectual, incrementando el riesgo de contaminar su testimonio y de provocar un efecto revictimizador en la persona con discapacidad intelectual.

Con el objetivo de evitar todo lo anterior, es muy recomendable solicitar la implementación de varios apoyos durante esta fase: el primero y más importante es la preconstitución de la declaración de la víctima. Esta posibilidad, contemplada en los artículos 448 y 777.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cobra sentido puesto que se va a preservar la calidad de la declaración de la víctima con discapacidad intelectual al producirse con el suceso más “fresco” en su memoria, amén de que reducirá en gran medida la revictimización de la persona con discapacidad intelectual, pues se estará dando un paso importante para evitar su presencia en el acto del juicio oral. Conviene también instar al órgano instructor que dicha toma de declaración en formato de prueba preconstituida se lleve a cabo, sin que ello suponga obviar el principio de contradicción de las partes, en sala diferente de la sala de vistas y con la asistencia de facilitador que lleve a cabo la entrevista y formule de forma adaptada las preguntas que las partes deseen realizar a la víctima. Este formato encuentra aval en el artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (sólo para menores), y en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, que en términos normativos encuentra su homólogo a nivel interno en España en la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito (actualmente en fase de Proyecto y con obligatoriedad de transposición en noviembre de 2015 como fecha límite).

Para fundamentar la conveniencia de los apoyos anteriormente expuestos, conviene adjuntar al escrito en el que se formulen estas pretensiones, además del Dictamen Técnico Facultativo que acredite la discapacidad intelectual de la víctima, el informe de evaluación de capacidades que se mencionaba en el epígrafe a) de este apartado.

e. ¿Qué apoyos sería necesario implementar en el juicio oral?

En el caso de que no haya sido posible la preconstitución de la prueba testifical en la fase de instrucción, o de que aun habiéndose realizado, el órgano de enjuiciamiento no haya admitido la reproducción de esta prueba en el acto del juicio, es aconsejable solicitar que se evite, incluso ya desde la entrada en dependencias judiciales, toda confrontación visual con el inculpado, prestando declaración preferiblemente a través de videoconferencia y con la asistencia –o a través de– facilitador, de forma que sea éste el que formule a la víctima de forma adaptada todas las preguntas que tengan a bien realizarle las partes. Estos apoyos tienen su base en los artículos 433 y 448 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en la ya expuesta Directiva 2012/29/UE.

Al igual que en el anterior epígrafe, es conveniente aportar junto al escrito en el que se solicite la inserción de estos apoyos tanto el Dictamen Técnico Facultativo de la víctima con discapacidad intelectual como el informe de evaluación de sus capacidades.